

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 28 DE MAYO DE 2015 (PRIMERA CONVOCATORIA) O EL DÍA 29 DE MAYO DE 2015 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

En el punto primero del orden del día de conformidad a lo dispuesto en los artículos 164, 272 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, procede someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas las Cuentas Anuales del ejercicio 2014.

En el punto segundo del orden del día de conformidad a lo dispuesto en los artículos 164, 273 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital procede que la Junta General de Accionistas resuelva sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

En el punto tercero del orden del día

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PESCANOVA, S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORRESPONDIENTE AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA DE MAYO 2015**

**1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Pescanova, S.A. (la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad que justifique la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se someterá, bajo el punto tercero del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 28 de mayo de 2015 a las 12.30 horas, en primera convocatoria, y para el día 29 de mayo a la misma hora, en segunda convocatoria.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado revisar la estructura organizativa y régimen de funcionamiento recogidos en los Estatutos Sociales con el fin de recoger las novedades en materia de gobierno corporativo, incorporadas a resultas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**").

La justificación de la propuesta se complementa con la incorporación de ciertas mejoras técnicas que exclusivamente pretenden una mayor claridad de los Estatutos Sociales. La introducción de mejoras técnicas ha supuesto una reenumeración de los artículos 16º y siguientes.

A continuación se incluye una justificación y explicación detallada de las principales modificaciones estatutarias que se proponen, agrupadas en dos apartados. El primero, incluye las principales modificaciones para la adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción introducida por la Ley 31/2014 y, el segundo, recoge las mejoras técnicas y de redacción.

Para una mejor comprensión se adjunta como **Anexo I** una tabla comparativa a doble columna con la redacción actual de los artículos afectados y la propuesta de nueva redacción.

## **2.1. Principales propuestas de modificación de artículos para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital**

- (i) Propuesta de modificación del artículo 19º (tras la reenumeración)

Se propone adaptar su contenido al artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, y a la modificación introducida por la Ley 31/2014 al artículo 495.2 de la Ley de Sociedades de Capital en virtud de la cual los accionistas representando al menos el 3% del capital social de la Sociedad podrán solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (ii) Propuesta de modificación del artículo 23º (tras la reenumeración)

La finalidad de esta modificación es adaptar su contenido a la modificación introducida por la Ley 31/2014 al artículo 524 de la Ley de Sociedad de Capital.

- (iii) Propuesta de modificación del artículo 28º (tras la reenumeración)

Se propone adaptar su contenido a la modificación introducida por la Ley 31/2014 al artículo 201 de la Ley de Sociedad de Capital.

- (iv) Propuesta de modificación del artículo 33º (tras la reenumeración)

La finalidad de esta modificación es adaptar su contenido a los nuevos artículos 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital, que fueron incorporados en virtud de la Ley 31/2014.

- (v) Propuesta de modificación del artículo 36º (tras la reenumeración)

Se propone adaptar su contenido al nuevo artículo 529 sexies de la Ley de Sociedades de Capital, que fue incorporado en virtud de la Ley 31/2014.

- (vi) Propuesta de modificación del artículo 37º (tras la reenumeración)

La finalidad de esta modificación es adaptar su contenido al nuevo artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital, que fue incorporado en virtud de la Ley 31/2014.

- (vii) Propuesta de modificación del artículo 38º (tras la reenumeración)

Se propone adaptar su contenido (a) a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 al Capítulo III del Título VI de la Ley de Sociedad de Capital

relativas a los deberes de los administradores y (b) la modificación introducida por la Ley 31/2014 al artículo 249 de la Ley de Sociedad de Capital.

(viii) Propuesta de modificación del artículo 39º (tras la reenumeración)

La finalidad de esta modificación es adaptar su contenido al nuevo artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital, que fue incorporado en virtud de la Ley 31/2014.

(ix) Propuesta de modificación del artículo 45º (tras la reenumeración)

La finalidad de esta modificación es eliminar la disposición adicional primera e incorporar el régimen aplicable a la Comisión de Auditoría en un nuevo artículo 45º, cuyo contenido se ha redactado en atención al nuevo artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, que fue incorporado en virtud de la Ley 31/2014.

(x) Propuesta de modificación del artículo 46º (tras la reenumeración)

Se propone incorporar el régimen aplicable a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en un nuevo artículo 46º, cuyo contenido se ha redactado en atención al nuevo artículo 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital, que fue incorporado en virtud de la Ley 31/2014.

## **2.2. Principales propuestas de modificación de artículos para introducir mejoras técnicas**

(i) Propuestas de modificación relativas a los artículos 3º, 4º, 5º, 10º, 11º, 13º, 15º, 20º y 35º

Se propone modificar estos artículos con el objeto principal de reemplazar las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, a la Ley del Mercado de Valores.

(ii) Propuesta de modificación relativa al artículo 1º

Se propone modificar este artículo con el objeto principal de incluir una definición que permita la mejor comprensión del texto completo de los Estatutos.

(iii) Propuesta de modificación relativa al artículo 8º

Se propone modificar este artículo con el objeto de clarificar que la Sociedad podrá emitir también acciones sin voto de conformidad con la legislación vigente.

(iv) Propuesta de modificación relativa al artículo 12º

La finalidad de esta modificación es clarificar que la titularidad de acciones presupone la aceptación absoluta de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudiera corresponder a los accionistas.

(v) Propuesta de modificación relativa al artículo 14º

Se propone modificar este artículo con el objeto de eliminar la referencia al dividendo mínimo igual a un 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, que posiblemente traía causa de la redacción original de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (vi) Propuesta de eliminación de los artículos 16º, 17º y 18º

La finalidad de estas modificaciones es eliminar los artículos que no son compatibles con la condición de sociedad cotizada de la Sociedad y con la representación de sus acciones mediante anotaciones en cuenta.

- (vii) Propuestas de modificación relativas a los artículos 16º, 17º y 18º (tras la reenumeración)

Se propone modificar estos artículos con el objeto de clarificar que la Junta General de Accionistas es el órgano de gestión y representación de la Sociedad y que decidirá y conocerá cualquier asunto que sea de su competencia en virtud de la Ley de Sociedades de Capital.

- (viii) Propuesta de modificación relativa al artículo 25º (tras la reenumeración)

La finalidad de esta modificación es incluir todos los asuntos cuya aprobación requerirá la existencia de un quorum reforzado en atención a la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se propone mejorar la redacción de dicho artículo con el objeto de facilitar su comprensión.

- (ix) Propuesta de modificación relativa al artículo 30º (tras la reenumeración)

Se propone modificar este artículo con el objeto de clarificar que los Consejeros podrán ser elegidos por el Consejo de Administración en caso de vacante anticipada mediante el procedimiento de cooptación.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>ESTATUTOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>	
<b>ARTÍCULO 1º</b>  DENOMINACIÓN: Por convenio entre los fundadores y mediante suscripción simultánea del capital, se constituye una compañía mercantil, que girará bajo la razón "PESCANOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA", o abreviadamente "PESCANOVA, S.A.".	<b>ARTÍCULO 1º</b>  DENOMINACIÓN: <del>Por convenio entre los fundadores y mediante suscripción simultánea del capital, se constituye una</del> compañía mercantil, que girará bajo la razón "PESCANOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA", o abreviadamente "PESCANOVA, S.A." <del>." (la</del> <u>"Compañía" o la "Sociedad")</u> .
<b>ARTÍCULO 2º</b>	<b>ARTÍCULO 2º</b>

<p>OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto social, la explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución, comercialización y desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, así como la participación en empresas nacionales o extranjeras.</p>	<p>OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto social, la explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución, comercialización y desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, así como la participación en empresas nacionales o extranjeras.</p>
<p>ARTÍCULO 3º</p> <p>RÉGIMEN LEGAL: La Compañía se regirá por los presentes Estatutos, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales de concordante aplicación.</p>	<p>ARTÍCULO 3º</p> <p>RÉGIMEN LEGAL: La Compañía se regirá por los presentes Estatutos, <u>por el</u> Texto Refundido de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital")</u> y demás disposiciones legales de concordante aplicación.</p>
<p>ARTÍCULO 4º</p> <p>PERSONALIDAD JURÍDICA: Conforme al artículo 7º de la citada Ley de Sociedades Anónimas, una vez inscrita en el Registro Mercantil, a la Sociedad le será reconocida personalidad jurídica independiente de la de sus accionistas, incluso frente a éstos, para todos los efectos. Por tanto podrá comprar y vender o adquirir por cualquier otro modo legal toda clase de bienes y derechos, gravarlos o disponer de ellos; contraer obligaciones, incluso hipotecarias; ejercer toda clase de acciones y oponer excepciones, otorgar poderes generales o especiales, con representación o sin ella, etc.</p>	<p>ARTÍCULO 4º</p> <p>PERSONALIDAD JURÍDICA: Conforme al artículo <del>7º</del> <u>33</u> de la <del>citada</del> Ley de Sociedades <del>Anónimas</del>, <del>una vez inscrita en el Registro Mercantil, a de</del> <u>Capital</u>, la Sociedad <del>le será reconocida</del> <u>tendrá</u> personalidad jurídica independiente de la de sus accionistas, incluso frente a éstos, para todos los efectos. Por tanto podrá comprar y vender o adquirir por cualquier otro modo legal toda clase de bienes y derechos, gravarlos o disponer de ellos; contraer obligaciones, incluso hipotecarias; ejercer toda clase de acciones y oponer excepciones, otorgar poderes generales o especiales, con representación o sin ella, etc.</p>
<p>ARTÍCULO 5º</p> <p>DOMICILIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, "PESCANOVA, S.A." fija su domicilio en Rúa de José Fernández López s/n, Chapela. La Junta General de Accionistas podrá traspasarlo a otra localidad, pudiendo hacerlo dentro de la misma el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá establecer delegaciones, factorías o agencias en cualquier otra localidad del país o del extranjero.</p>	<p>ARTÍCULO 5º</p> <p>DOMICILIO: De conformidad con lo establecido en el artículo <del>6º del Texto Refundido</del> <u>9</u> de la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital</u>, "PESCANOVA, S.A." fija su domicilio en Rúa de José Fernández López s/n, Chapela. La Junta General de Accionistas podrá traspasarlo a otra localidad, pudiendo hacerlo dentro de la misma el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá establecer delegaciones, factorías o agencias en cualquier otra localidad del país o del extranjero.</p>

<p>ARTÍCULO 6º</p> <p>DURACIÓN: La Compañía inicia sus operaciones en la misma fecha del otorgamiento de la escritura social. Su duración será indefinida, sin perjuicio de cuanto se establece legal y estatutariamente en orden a la disolución.</p>	<p>ARTÍCULO 6º</p> <p>DURACIÓN: La <u>duración de la Compañía</u> <del>inicia sus operaciones en la misma fecha del otorgamiento de la escritura social.</del> Su duración será indefinida, sin perjuicio de cuanto se establece legal y estatutariamente en orden a la disolución.</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b></p>	
<p>ARTÍCULO 7º</p> <p>CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS (172.426.308 EUROS), representado por VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS DIECIOCHO ACCIONES (28.737.718), de SEIS EUROS (6,00 EUROS) de valor nominal, todas de igual clase y serie.</p> <p>Las acciones que integran el capital social están totalmente suscritas y desembolsadas.</p>	<p>ARTÍCULO 7º</p> <p>CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en <u>172.426.308 euros</u> (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS <del>(172.426.308 EUROS)</del>), representado por <del>VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS DIECIOCHO ACCIONES</del> <u>(28.737.718), acciones,</u> de seis euros <del>(6,00 EUROS)</del> de valor nominal, todas de igual clase y serie.</p> <p>Las acciones que integran el capital social están totalmente suscritas y desembolsadas.</p>
<p>ARTÍCULO 8º</p> <p>LAS ACCIONES: Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta que se emitirán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores y demás normas de Aplicación.</p> <p>La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas y acciones rescatables en las condiciones y con los requisitos previstos en la legislación vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 8º</p> <p>LAS ACCIONES: Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta que se emitirán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital</u>, Ley de Mercado de Valores y demás normas de aplicación.</p> <p>La Sociedad podrá emitir acciones privilegiadas, <u>acciones sin voto</u> y acciones rescatables en las condiciones y con los requisitos previstos en la legislación vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 9º</p> <p>DERECHOS DEL ACCIONISTA: Cada acción confiere a su titular la condición de accionista, y el ejercicio de los derechos que legal y estatutariamente le correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 9º</p> <p>DERECHOS DEL ACCIONISTA: Cada acción confiere a su titular la condición de accionista, y el ejercicio de los derechos que legal y estatutariamente le correspondan.</p>
<p>ARTÍCULO 10º</p> <p>DE LA COPROPIEDAD Y DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES: La copropiedad,</p>	<p>ARTÍCULO 10º</p> <p>DE LA COPROPIEDAD Y DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES: La copropiedad,</p>

<p>el usufructo, la prenda y embargo de acciones se registrará por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.</p>	<p>el usufructo, la prenda y embargo de acciones se registrará por lo establecido en la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital</u> y demás disposiciones legales vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 11º</p> <p>TRANSFERENCIAS: Las acciones serán libremente transmisibles por cualquiera de los medios legalmente reconocidos al efecto, regulándose la misma por las normas que al efecto establezca la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales aplicables al caso.</p>	<p>ARTÍCULO 11º</p> <p>TRANSFERENCIAS: Las acciones serán libremente transmisibles por cualquiera de los medios legalmente reconocidos al efecto, regulándose la misma por las normas que al efecto establezca la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital</u>, la Ley del Mercado de <u>Valores</u> y demás disposiciones legales aplicables al caso.</p>
<p>ARTÍCULO 12º</p> <p>OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA: La posesión de acciones en cualquier número, presupone la aceptación absoluta de los Estatutos, de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, adoptados en su respectiva esfera de competencia, aún adoptados con anterioridad a la adquisición de títulos.</p> <p>Los accionistas no responden personalmente de las deudas u otras obligaciones sociales, que en todo caso recaerán en el patrimonio de la Compañía. .</p>	<p>ARTÍCULO 12º</p> <p>OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA: La posesión de acciones en cualquier número, presupone la aceptación absoluta de los Estatutos, de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, adoptados en su respectiva esfera de competencia, aún adoptados con anterioridad a la adquisición de <del>títulos</del> <u>aquéllas, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.</u></p> <p>Los accionistas no responden personalmente de las deudas u otras obligaciones sociales, que en todo caso recaerán en el patrimonio de la Compañía.</p>
<p>ARTÍCULO 13º</p> <p>DIVIDENDOS PASIVOS: Se registrarán por las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>ARTÍCULO 13º</p> <p>DIVIDENDOS PASIVOS: Se registrarán por las normas contenidas en la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 14º</p> <p>AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL: Se registrarán, igualmente, por las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>De acordarse un aumento de capital mediante la emisión de acciones sin voto, los titulares de las mismas tendrán derecho a percibir el dividendo anual que se fija para dicha emisión, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto. El resto de los derechos, así como sus</p>	<p>ARTÍCULO 14º</p> <p>AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL: Se registrarán, igualmente, por las normas contenidas en la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital y en estos Estatutos.</u></p> <p>De acordarse un aumento de capital mediante la emisión de acciones sin voto, los titulares de las mismas tendrán derecho a percibir el dividendo anual <u>mínimo, fijo o variable</u>, que se</p>

<p>obligaciones, serán las que expresamente se le haya atribuido o legalmente le correspondan.</p>	<p><del>fija fije</del> para dicha emisión, <del>que no podrá ser inferior al 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto.</del> El resto de los derechos, así como sus obligaciones, serán <del>los</del> que expresamente se <del>le</del> <u>les</u> <del>haya</del> <u>hayan</u> atribuido o legalmente <del>le</del> <u>les</u> correspondan.</p>
<p>ARTÍCULO 15º</p> <p>EMISIÓN DE OBLIGACIONES: Se registrá por las normas establecidas al respecto por la Ley de Sociedades Anónimas, Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones de concordante aplicación.</p>	<p>ARTÍCULO 15º</p> <p>EMISIÓN DE OBLIGACIONES: Se registrá por las normas establecidas al respecto por la Ley de Sociedades <u>Anónimas de Capital, Ley del Mercado de Valores</u>, Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones de concordante aplicación.</p>
<p>ARTÍCULO 16º</p> <p>DOMICILIACION: Se entenderán a todos los efectos, domiciliados los títulos en donde la Compañía tenga su sede, cualquiera que sea el lugar donde se transmitan. Para cuantas cuestiones se susciten en torno a los mismos, su respectivo tenedor se entenderá sometido a la jurisdicción del domicilio de la Compañía, con renuncia al fuero propio si fuere distinto.</p>	<p><del>ARTÍCULO 16º</del></p> <p><del>DOMICILIACION: Se entenderán a todos los efectos, domiciliados los títulos en donde la Compañía tenga su sede, cualquiera que sea el lugar donde se transmitan. Para cuantas cuestiones se susciten en torno a los mismos, su respectivo tenedor se entenderá sometido a la jurisdicción del domicilio de la Compañía, con renuncia al fuero propio si fuere distinto.</del></p>
<p>ARTÍCULO 17º.-</p> <p>DUPLICADOS: En los casos ya especificados y en los de inutilización, robo, extravío, etc., el Consejo podrá expedir duplicados de los títulos, previas las garantías de publicidad que juzgue oportuno establecer. Serán a cargo del solicitante los gastos que se originen.</p>	<p><del>ARTÍCULO 17º.-</del></p> <p><del>DUPLICADOS: En los casos ya especificados y en los de inutilización, robo, extravío, etc., el Consejo podrá expedir duplicados de los títulos, previas las garantías de publicidad que juzgue oportuno establecer. Serán a cargo del solicitante los gastos que se originen.</del></p>
<p>ARTÍCULO 18º.-</p> <p>COTIZACIÓN: Las acciones podrán ser cotizadas en Bolsa. A tal efecto el Consejo de Administración, cuando lo estime procedente, podrá ordenar que se cumplan los requisitos necesarios para que sean admitidas a pública contratación.</p>	<p><del>ARTÍCULO 18º.-</del></p> <p><del>COTIZACIÓN: Las acciones podrán ser cotizadas en Bolsa. A tal efecto el Consejo de Administración, cuando lo estime procedente, podrá ordenar que se cumplan los requisitos necesarios para que sean admitidas a pública contratación.</del></p>
<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b></p>	
<p>ARTÍCULO 19º</p> <p>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía estará regida, administrada y gobernada por:</p> <p>A) La Junta General de Accionistas, como órgano</p>	<p>ARTÍCULO <del>19º</del> <u>16º</u></p> <p>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:— La Compañía estará regida, administrada y gobernada por:</p> <p>A) La Junta General de Accionistas, como</p>

<p>soberano;</p> <p>B) El Consejo de Administración, como órgano permanente; y</p> <p>C) Los órganos delegados del Consejo de Administración, como ejecutivos.</p>	<p>órgano soberano-;¿</p> <p>B) El Consejo de Administración, como órgano <u>de gestión y representación de carácter permanente</u>; y</p> <p>C) Los órganos delegados del Consejo de Administración, como ejecutivos.</p>
<p>ARTÍCULO 20º</p> <p>COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL: La reunión, debidamente convocada, de los tenedores de acciones, constituye la Junta General de Accionistas, con plenas facultades para decidir por mayoría en los asuntos sociales.</p> <p>Sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los accionistas, incluso a los no participantes y a los discrepantes, sin perjuicio del derecho de impugnación que regula la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y podrán ser celebradas previa convocatoria o con carácter universal.</p>	<p>ARTÍCULO <del>20º</del> <u>17º</u></p> <p>COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL: La reunión, debidamente convocada, de <del>los tenedores de acciones</del> <u>accionistas</u>, constituye la Junta General de Accionistas, con plenas facultades para decidir por mayoría en los asuntos sociales <u>propios de la competencia de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</u></p> <p>Sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los los accionistas, incluso a los no participantes y a los discrepantes, sin perjuicio del derecho de impugnación que regula la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital.</u></p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y podrán ser celebradas previa convocatoria o con carácter universal.</p>
<p>ARTÍCULO 21º</p> <p>JUNTA GENERAL ORDINARIA: Como tal será considerada la que obligatoriamente debe celebrarse dentro de los seis meses primeros de cada ejercicio, para dar cuenta de la gestión de la Compañía durante el ejercicio anterior, resolver acerca de sus resultados, aprobando en su caso las cuentas y el balance, así como la distribución de beneficios. Puede conocer de cualquier otro asunto que sea planteado en forma estatutaria.</p>	<p>ARTÍCULO <del>21º</del> <u>18º</u></p> <p>JUNTA GENERAL ORDINARIA: Como tal será considerada la que obligatoriamente debe celebrarse dentro de los seis meses primeros de cada ejercicio, para dar cuenta de la gestión de la Compañía durante el ejercicio anterior, resolver acerca de <u>la aplicación de sus resultados</u>, aprobando en su caso las cuentas <del>y el balance anuales</del>, así como la distribución de beneficios. Puede conocer de cualquier otro asunto que sea <del>planteado de su competencia en forma estatutaria</del> <u>virtud de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p>
<p>ARTÍCULO 22º</p> <p>JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se considerará extraordinaria toda reunión de la Junta General de Accionistas que se convoque con independencia de la que regula el artículo anterior. Será convocada cuando lo acuerde el Consejo de Administración, y obligatoriamente, cuando lo soliciten del mismo, expresando el objeto a tratar, un número de accionistas que representen, al menos, el 5 por 100 del capital social. En este caso deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes al requerimiento notarial que con tal objeto se hiciere a los administradores.</p>	<p>ARTÍCULO <del>22º</del> <u>19º</u></p> <p>JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se considerará extraordinaria toda reunión de la Junta General de Accionistas que se convoque con independencia de la que regula el artículo anterior. Será convocada cuando lo acuerde el Consejo de Administración, y obligatoriamente, cuando lo soliciten del mismo, expresando <del>el objeto</del> <u>los asuntos</u> a tratar, un número de accionistas que representen, al menos, el <del>5</del> <u>3</u> por 100 del capital social. En este caso deberá convocarse para <del>celebrarla</del> <u>su celebración</u> dentro de los <del>treinta días</del> <u>dos meses</u> siguientes al requerimiento notarial que con tal objeto se hiciere <del>a los administradores</del> <u>al Consejo de Administración,</u></p>

	<u>debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</u>
ARTÍCULO 23º  CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.	ARTÍCULO <del>23º</del> <u>19º</u>  CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital</u> .
ARTÍCULO 24º  JUNTA UNIVERSAL: Cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital desembolsado, y los asistentes acuerden en celebrar la Junta General, ésta quedará constituida sin más requisitos.	ARTÍCULO <del>24º-21º</del> JUNTA UNIVERSAL: Cuando se reúnan <u>o estén representados</u> los accionistas que <del>representen</del> <u>representen</u> la totalidad del capital desembolsado, y los asistentes acuerden <del>en</del> <u>por unanimidad</u> celebrar la Junta General, ésta quedará constituida sin más requisitos.
ARTÍCULO 25º  DERECHO DE ASISTENCIA: Podrán asistir a las Juntas de Accionistas, todos aquellos que sean titulares de cien o más acciones.  Para el ejercicio del derecho de asistencia y voto será lícita agrupación de acciones, pero no la disgregación, de modo que, todas las acciones pertenecientes a un mismo accionista habrán de tener una sola representación. En todo caso, para poder asistir y votar será preciso que se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente.  Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente podrá autorizar la asistencia de los Directores, Gerentes y Técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, los cuales tendrán voz, pero no voto.	ARTÍCULO <del>25º</del> <u>22º</u> DERECHO DE ASISTENCIA: Podrán asistir a las Juntas de Accionistas, todos aquellos que sean titulares de cien o más acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia y voto será lícita agrupación de acciones, <del>pero no la disgregación, de modo que, todas las acciones pertenecientes a un mismo accionista habrán de tener una sola representación.</del> En todo caso, para poder asistir y votar será preciso que se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente podrá autorizar la asistencia de los Directores, Gerentes y Técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, los cuales tendrán voz, pero no voto. <u>La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</u>
ARTÍCULO 26º  REPRESENTACIÓN: El accionista puede asistir personalmente a las Juntas, o debidamente representado por otro accionista. La comunidad titular de una o varias acciones deberá ser representada por el partícipe que mayoritariamente hubiesen designado para ello. La representación se podrá conferir por escrito o por medios de comunicación a distancia y con carácter especial para cada Junta.  Para que los accionistas puedan conferir su representación por medios de comunicación a distancia como la correspondencia postal o la comunicación electrónica será necesario que dichos medios garanticen debidamente la representación	ARTÍCULO <del>26º</del> <u>23º</u> REPRESENTACIÓN: El accionista puede asistir personalmente a las Juntas, o debidamente representado <del>por otro accionista</del> . La comunidad titular de una o varias acciones deberá ser representada por el partícipe que mayoritariamente hubiesen designado para ello. La representación se podrá conferir por escrito o por medios de comunicación a distancia y con carácter especial para cada Junta.  <u>Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán, en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las</u>

<p>conferida y la identidad del representado.</p> <p>El Presidente del consejo de administración al tiempo de efectuar la convocatoria y a través de los medios que considere convenientes, informará de los requisitos técnicos y legales que se exijan para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que desee conferir su representación por un medio de comunicación a distancia. A tal efecto se podrá exigir el uso de firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que ofrezca las debidas garantías de seguridad</p> <p>En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las Entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el ORDEN DEL DÍA, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p> <p>Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>El caso de solicitud pública de representación será de aplicación lo dispuesto el artículo 114.1 de la LSA.</p>	<p><u>hubiera recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</u></p> <p>Para que los accionistas puedan conferir su representación por medios de comunicación a distancia como la correspondencia postal o la comunicación electrónica será necesario que dichos medios garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. <u>La representación a distancia deberá haber sido notificada a la Sociedad en la forma prevista en la convocatoria entre el día en que esta sea publicada y no más tarde de las 24 horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta.</u></p> <p><del>El Presidente del consejo de administración</del> <u>La Sociedad</u> al tiempo de efectuar la convocatoria y a través de los medios que <del>considere</del> <u>estime convenientes incluida la página web y el propio anuncio de la convocatoria</u>, informará de los requisitos técnicos y legales que se exijan para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que desee conferir su representación por un medio de comunicación a distancia. A tal efecto se podrá exigir el uso de firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que ofrezca las debidas garantías de seguridad. <u>El Presidente de la Junta General velará por el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para garantizar la autenticidad y veracidad de las representaciones. Las representaciones conferidas con las especificaciones al efecto establecidas por la Sociedad serán plenamente eficaces salvo causas de fuerza mayor.</u></p> <p><del>En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las Entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el ORDEN DEL DÍA, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.</del></p> <p><del>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique</del></p>
---	---

	<p><del>las razones del voto.</del>  <del>Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</del></p> <p><del>El caso de solicitud pública de representación será de aplicación lo dispuesto el artículo 114.1 de la LSA.</del></p>
<p>ARTÍCULO 27º</p> <p>CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA QUÓRUM NORMAL: La Junta de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Junta quedará constituida legalmente cualquiera que sea el capital concurrente.</p>	<p>ARTÍCULO <del>27º</del> <u>24º</u></p> <p>CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. QUÓRUM NORMAL: La Junta <u>General</u> de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Junta quedará constituida legalmente cualquiera que sea el capital concurrente.</p>
<p>ARTÍCULO 28º</p> <p>CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA QUÓRUM EXCEPCIONAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO <del>28º</del> <u>25º</u></p> <p>CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. QUÓRUM EXCEPCIONAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones <u>convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan una participación en las ganancias sociales</u>, el aumento o la reducción del capital, la <u>supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones</u>, la transformación, fusión, <del>o</del> <u>escisión</u>, <u>la cesión global de activo y pasivo o el traslado de domicilio al extranjero</u> de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.</p> <p>Cuando <u>en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del el 25 por 100 o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto</u>, los acuerdos a que se refiere el <del>apartado</del> <u>párrafo</u> anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>
<p>ARTÍCULO 29º</p> <p>CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su</p>	<p>ARTÍCULO <del>29º</del> <u>26º</u></p> <p>CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día y hora señalados en la</p>

<p>domicilio, el día y hora señalados en la convocatoria, y con unidad de acto, aunque las sesiones sean prorrogadas durante uno o más días consecutivos, cuando sea necesario, a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.</p> <p>Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones.</p> <p>Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Consejero que designen por mayoría los restantes Consejeros asistentes y, en su defecto por el accionista que elijan los socios asistentes a la reunión. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Consejero de menor edad.</p> <p>La Presidencia dirigirá los debates, señalando el orden de las intervenciones y resolviendo las dudas que se susciten.</p>	<p>convocatoria, y con unidad de acto, aunque las sesiones sean prorrogadas durante uno o más días consecutivos, cuando sea necesario, a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.</p> <p>Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones.</p> <p>Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Consejero que designen por mayoría los restantes Consejeros asistentes y, en su defecto por el accionista que elijan los socios asistentes a la reunión. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Consejero de menor edad.</p> <p>La Presidencia dirigirá los debates, señalando el orden de las intervenciones y resolviendo las dudas que se susciten.</p>
<p>ARTÍCULO 30º</p> <p>VOTACIONES: Ordinariamente serán nominales, computándose por cada acción un voto.</p> <p>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Juntas podrá efectuarse por medios de comunicación a distancia como la correspondencia postal o la comunicación electrónica siempre que dichos medios garanticen debidamente la identidad y autenticidad del accionista que ejerce su derecho al voto. El voto a distancia deberá haber sido notificado a la sociedad en la forma prevista en la convocatoria entre el día en que esta sea publicada y no más tarde de las 24 horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta.</p> <p>El Presidente del consejo de administración al tiempo de efectuar la convocatoria y a través de los medios que considere convenientes, informará de los requisitos técnicos y legales que se exijan para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que desee votar por un medio de comunicación a distancia. A tal efecto se podrá exigir el uso de firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que ofrezca las debidas garantías de seguridad.</p>	<p>ARTÍCULO <del>30º</del> 27º</p> <p>VOTACIONES: Ordinariamente serán nominales, computándose por cada acción un voto.</p> <p>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Juntas podrá efectuarse por medios de comunicación a distancia como la correspondencia postal o la comunicación electrónica siempre que dichos medios garanticen debidamente la identidad y autenticidad del accionista que ejerce su derecho al voto. El voto a distancia deberá haber sido notificado a la Sociedad en la forma prevista en la convocatoria entre el día en que esta sea publicada y no más tarde de las 24 horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta.</p> <p><del>El Presidente del consejo de administración</del> <u>La Sociedad</u> al tiempo de efectuar la convocatoria y a través de los medios que considere convenientes, <u>incluida la página Web y el propio anuncio de la convocatoria</u>, informará de los requisitos técnicos y legales que se exijan para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que desee votar por un medio de comunicación a distancia. A tal efecto se podrá exigir el uso de firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que ofrezca las debidas garantías de seguridad. <u>El Presidente de la Junta General velará por el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para garantizar la autenticidad y veracidad de las votaciones. Los votos emitidos con las especificaciones al efecto</u></p>

	<u>establecidas por la Sociedad serán plenamente eficaces salvo causas de fuerza mayor.</u>
ARTÍCULO 31º  ACUERDOS: Se adoptarán por mayoría de votos correspondientes a accionistas presentes o representados. Serán ejecutivos inmediatamente después de aprobada el acta en la cual se reflejan y sin perjuicio de la acción impugnatoria cuando proceda.	ARTÍCULO <del>31º</del> <u>28º</u> ACUERDOS: Se adoptarán por mayoría de votos correspondientes a accionistas presentes o representados <u>en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en aquellos casos en que la Ley requiera una mayoría superior.</u> Serán ejecutivos inmediatamente después de aprobada el acta en la cual se reflejan y sin perjuicio de la acción impugnatoria cuando proceda.
ARTÍCULO 32º  ACTAS: El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, que serán designados, salvo unanimidad, uno por la mayoría y otro por la minoría que al efecto se hubieren formado para tal designación.  El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.	ARTÍCULO <del>32º</del> <u>29º</u> ACTAS: El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, que serán designados, salvo unanimidad, uno por la mayoría y otro por la minoría que al efecto se hubieren formado para tal designación.  El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
<b>CAPÍTULO IV</b>  <b>CONSEJO DE ADMINISTRACION</b>	
ARTÍCULO 33º  ELECCIÓN: Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de las personas, sean o no accionistas, que habrán de regir, administrar y representar a la Compañía como órgano permanente. Los designados constituirán un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince. Dentro de estos límites corresponde a dicha Junta la determinación del número.	ARTÍCULO <del>33º</del> <u>30º</u> ELECCIÓN: Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de las personas, sean o no accionistas, que habrán de regir, administrar y representar a la Compañía como órgano permanente-, <u>o, en caso de vacante anticipada, al propio Consejo de administración por cooptación.</u> Los designados constituirán un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince. Dentro de estos límites corresponde a dicha Junta la determinación del número.
ARTÍCULO 34º  REPRESENTACIÓN DE MINORÍA: Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta reunir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividirlo por el número de vocales que haya fijado la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, tendrán derecho a elegir los que	ARTÍCULO <del>34º</del> <u>31º</u> REPRESENTACIÓN DE MINORÍA: Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta reunir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividirlo por el número de vocales que haya fijado la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, tendrán derecho a elegir los que superando fracciones enteras se deduzcan de la

<p>superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción. Esta norma se aplicará aún tratándose de renovaciones parciales. Para ejercitar el derecho que confiere será indispensable que con antelación de cinco días, al menos, a la fecha de la Junta, que se comunique así al Consejo de Administración, por escrito y haciendo constar las acciones depositadas a tal fin.</p> <p>Una vez ejercitado tal derecho, las acciones implicadas en el mismo no tomarán parte en la elección de los restantes miembros del Consejo.</p>	<p>correspondiente proporción. Esta norma se aplicará aún tratándose de renovaciones parciales. Para ejercitar el derecho que confiere será indispensable que con antelación de cinco días, al menos, a la fecha <u>prevista para la celebración</u> de la Junta <u>General en primera convocatoria</u>, que se comunique así al Consejo de Administración, por escrito y haciendo constar las acciones depositadas a tal fin.</p> <p>Una vez ejercitado tal derecho, las acciones implicadas en el mismo no tomarán parte en la elección de los restantes miembros del Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 35º</p> <p>INCOMPATIBILIDAD: No será exigible la condición de accionista para desempeñar cargos como Administradores de la Compañía. No podrán ser elegidos para los mismos las personas incursas en alguna de las causas de incompatibilidad legalmente establecidas.</p>	<p>ARTÍCULO <del>35º</del> <u>32º</u></p> <p>INCOMPATIBILIDAD: No será exigible la condición de accionista para desempeñar cargos como Administradores de la Compañía. No podrán ser elegidos para los mismos las personas incursas en alguna de las causas de incompatibilidad legalmente establecidas.</p>
<p>ARTÍCULO 36º</p> <p>CARGOS: El Consejo de Administración designará, de su seno, a quien ha de ejercer las funciones de Presidente; designará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona no consejera; podrá regular su propio funcionamiento; aceptará la dimisión de los Consejeros; y podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados.</p>	<p>ARTÍCULO <del>36º</del> <u>33º</u></p> <p>CARGOS: El Consejo de Administración designará, de su seno, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, a quien ha de ejercer las funciones de Presidente; designará, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, un Secretario, cargo que podrá recaer en persona no consejera; podrá regular su propio funcionamiento; aceptará la dimisión de los Consejeros; y podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados.</p>
<p>ARTÍCULO 37º</p> <p>EFFECTIVIDAD: El nombramiento de Administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación. A partir de la fecha de ésta, en un término de diez días, se presentará para su inscripción el documento en que conste la aceptación al Registro Mercantil, con expresión de nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad, si fueren personas físicas, o su denominación social, domicilio y nacionalidad, si fueren personas jurídicas, y demás datos previstos en el artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil.</p>	<p>ARTÍCULO <del>37º</del> <u>34º</u></p> <p>EFFECTIVIDAD: El nombramiento de Administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación. A partir de la fecha de ésta, en un término de diez días, se presentará para su inscripción el documento en que conste la aceptación al Registro Mercantil, con expresión de nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad, si fueren personas físicas, o su denominación social, domicilio y nacionalidad, si fueren personas jurídicas, y demás datos previstos en el <del>artículo 38 del</del> Reglamento del Registro Mercantil.</p>
<p>ARTÍCULO 38º</p> <p>COMPETENCIA DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades, correspondiéndole acordar y hacer absolutamente todo aquello que la Ley o estos</p>	<p>ARTÍCULO <del>38º</del> <u>35º</u></p> <p>COMPETENCIA DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades, correspondiéndole acordar y hacer absolutamente todo aquello que la Ley o estos Estatutos no reserven expresamente a la Junta</p>

<p>Estatutos no reserven expresamente a la Junta General.</p> <p>Tendrá por tanto la plena representación de la Sociedad, y en su nombre podrá realizar toda clase de actos y contratos ya sean de administración ordinaria o extraordinaria, de disposición, obligacionales o de riguroso dominio, y ya sean civiles, mercantiles, gubernativos o de cualquier otra naturaleza, pudiendo hacer, por consiguiente, todo cuanto la Sociedad por sí misma pudiera realizar sin otra excepción que la recogida en el precedente párrafo de este artículo.</p> <p>A tenor de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y con los requisitos exigidos en la misma, el Consejo de Administración podrá delegar en una Comisión Ejecutiva y en los Consejeros Delegados, con carácter permanente o transitorio, todas o parte de sus facultades a excepción de las que son legalmente indelegables.</p>	<p>General.</p> <p>Tendrá por tanto la plena representación de la Sociedad, y en su nombre podrá realizar toda clase de actos y contratos ya sean de administración ordinaria o extraordinaria, de disposición, obligacionales o de riguroso dominio, y ya sean civiles, mercantiles, gubernativos o de cualquier otra naturaleza, pudiendo hacer, por consiguiente, todo cuanto la Sociedad por sí misma pudiera realizar sin otra excepción que la recogida en el precedente párrafo de este artículo.</p> <p>A tenor de lo establecido en la Ley de Sociedades <del>Anónimas de Capital</del> y con los requisitos exigidos en la misma, el Consejo de Administración podrá delegar en una Comisión Ejecutiva y en <del>los</del> <u>uno o varios</u> Consejeros Delegados, con carácter permanente o transitorio, todas o parte de sus facultades a excepción de las que son legalmente indelegables.</p>
<p>ARTÍCULO 39º</p> <p>DEL PRESIDENTE: Ostentará la máxima autoridad y representación de la Sociedad, presidiendo las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración. Podrá convocar sesiones del Consejo de Administración cuando lo estime oportuno y dirimir, con su voto de calidad, los empates que en su seno pudieran producirse.</p>	<p>ARTÍCULO <del>39º</del> <u>36º</u></p> <p>DEL PRESIDENTE: Ostentará la máxima autoridad y representación de la Sociedad, presidiendo las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración. Podrá convocar sesiones del Consejo de Administración cuando lo estime oportuno <del>y, en todo caso una vez al trimestre,</del> <u>fijando el orden del día de las reuniones, dirigiendo las discusiones y deliberaciones, y podrá dirimir, con su voto de calidad, los empates que en su seno pudieran producirse. Asimismo deberá velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, y estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</u></p>
<p>ARTÍCULO 40º</p> <p>DEL SECRETARIO: Corresponde a este cargo dar fe de los acuerdos del Consejo y de la Junta General. Asimismo cuidará de la redacción de las actas y de la custodia de los archivos de la Compañía.</p> <p>En caso de ausencia, imposibilidad o vacante, le sustituirá en dichas funciones el Consejero de menor edad o, en su defecto, el Consejero que por mayoría designen los miembros del Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO <del>40º</del> <u>37º</u></p> <p>DEL SECRETARIO: Corresponde a este cargo dar fe de los acuerdos del Consejo y de la Junta General. Asimismo cuidará de la redacción de las actas, <u>dejando constancia del desarrollo de las sesiones, y de la custodia de los archivos de la Compañía y de la documentación del Consejo de Administración, dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas. Velará también por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna y asistirá al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato</u></p>

	<p><u>adecuado.</u></p> <p>En caso de ausencia, imposibilidad o vacante, le sustituirá en dichas funciones el Consejero de menor edad o, en su defecto, el Consejero que por mayoría designen los miembros del Consejo.</p>
<p><b>RESPONSABILIDAD Y REMUNERACIÓN:</b> Los Consejeros, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. Están sujetos a la responsabilidad determinada en la Ley de Sociedades Anónimas y cualquier otra que resulte legalmente aplicable.</p> <p>Los Consejeros tendrán derecho a una retribución anual fija y dieta por asistencia, así como a que se les reponga de los gastos de desplazamiento.</p> <p>Las percepciones anteriores, serán compatibles e independientes, de las remuneraciones o prestaciones económicas de carácter laboral que algún Consejero pudiera percibir por servicio o función distinta del desempeño del cargo de Consejero.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41º <u>38º</u></b>  <b>RESPONSABILIDAD Y REMUNERACIÓN:</b> Los Consejeros, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un <u>fiel</u> representante <del>leal</del> <u>obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y debiendo observar, entre otros, el deber de secreto y el deber de evitar situaciones de conflicto de interés, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</u> Están sujetos a la responsabilidad determinada en la Ley de Sociedades <u>Anónimas de Capital</u> y cualquier otra que resulte legalmente aplicable.</p> <p>Los Consejeros tendrán derecho a una retribución anual fija y <del>dieta</del> <u>dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones</u>, así como a que se les reponga de los gastos de desplazamiento.</p> <p>Las percepciones anteriores, serán compatibles e independientes, de las remuneraciones o prestaciones económicas <del>de carácter laboral</del> que algún Consejero pudiera percibir por <del>servicio o función distinta del</del> <u>el desempeño de funciones ejecutivas, que se recogerán en un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y la abstención del cargo de Consejero afectado.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 42º</b></p> <p><b>DURACIÓN DEL MANDATO:</b> Se establece en cinco años la duración del mandato de los Consejeros, sin perjuicio de la reelección que pueda hacerse indefinidamente.</p> <p>El propio Consejo podrá designar interinamente, entre accionistas, las vacantes que ocurran hasta la primera Junta General que se celebre, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42º <u>39º</u></b>  <b>DURACIÓN DEL MANDATO:</b> Se establece en <del>cinco</del> <u>cuatro</u> años la duración del mandato de los Consejeros, sin perjuicio de la reelección que pueda hacerse <del>indefinidamente</del>, <u>una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</u></p> <p>El propio Consejo podrá designar interinamente, entre accionistas, las vacantes que ocurran hasta la primera Junta General que se celebre, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades <u>Anónimas de Capital.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 43º</b></p> <p><b>SEPARACIÓN:</b> La Junta General de Accionistas podrá acordar en cualquier momento la separación de los Administradores, o de cualquiera de ellos, así como las designaciones precisas para cubrir sus vacantes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43º <u>40º</u></b>  <b>SEPARACIÓN:</b> La Junta General de Accionistas podrá acordar en cualquier momento la separación de los Administradores, o de cualquiera de ellos, así como las designaciones precisas para cubrir sus vacantes.</p>

<p>ARTÍCULO 44º</p> <p>DELEGACIÓN DE FACULTADES: Sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración estime pertinente otorgar, dicho Consejo podrá delegar toda o parte de sus facultades, excluyendo las que son indelegables. Para la validez de dichos acuerdos de delegación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	<p>ARTÍCULO <del>44º</del> <u>41º</u></p> <p>DELEGACIÓN DE FACULTADES: Sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración estime pertinente otorgar, dicho Consejo podrá delegar <del>toda</del> <u>todas</u> o parte de sus facultades, excluyendo las que son indelegables, <u>estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de la delegación</u>. Para la validez de dichos acuerdos de delegación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y no <del>producirá</del> <u>producirán</u> efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>
<p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 45º</p> <p>ÓRGANOS: La delegación podrá conferirse los siguientes:</p> <p>A) Comisión Ejecutiva, compuesta de un número de Consejeros no inferior a tres.</p> <p>B) Consejero Delegado, que podrá ser uno o más.</p>	<p>ARTÍCULO <del>45º</del> <u>42º</u></p> <p>ÓRGANOS: La delegación podrá conferirse los siguientes:</p> <p>A) Una Comisión Ejecutiva, compuesta de un número de Consejeros no inferior a tres</p> <p>B) Un Consejero Delegado, que podrá ser uno o más.</p>
<p>ARTÍCULO 46º</p> <p>DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración activa de la Sociedad podrá conferirse, por acuerdo del Consejo de Administración, a los siguientes órganos:</p> <p>A) Comisión Ejecutiva.</p> <p>B) El Presidente del Consejo de Administración.</p> <p>C) Consejero Delegado, que podrá ser uno solo o varios, con idénticas o diversas facultades, que serán fijadas en cada caso por el Consejo dentro de las que éste tiene como propias.</p> <p>D) Dirección Gerencia o personas a cuyo favor se acuerde la concesión de apoderamientos generales o especiales.</p>	<p>ARTÍCULO <del>46º</del> <u>43º</u></p> <p>DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración activa de la Sociedad podrá conferirse, por acuerdo del Consejo de Administración, a los siguientes órganos:</p> <p>A) Comisión Ejecutiva;¿</p> <p>B) El Presidente del Consejo de Administración;¿</p> <p>C) Consejero Delegado, que podrá ser uno solo o varios, con idénticas o diversas facultades, que serán fijadas en cada caso por el Consejo dentro de las que éste tiene como propias;¿</p> <p>D) Dirección Gerencia o personas a cuyo favor se acuerde la concesión de apoderamientos generales o especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 47º</p> <p>FACULTADES: Las facultades que en cada caso atribuya libremente el Consejo de Administración, constarán en escritura pública y serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, hasta cuyo</p>	<p>ARTÍCULO <del>47º</del> <u>44º</u></p> <p>FACULTADES: Las facultades que en cada caso atribuya <del>libremente</del> el Consejo de Administración, constarán en escritura pública y serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, hasta cuyo</p>

<p>momento no producirán efecto alguno.</p>	<p>momento no producirán efecto alguno.</p>
<p><b>La Disposición Adicional Primera pasa a ser el Artículo 45 con los cambios que se indican</b></p> <p>Disposición Adicional Primera:</p> <p>COMITÉ DE AUDITORÍA:</p> <p>1. Composición y nombramiento:</p> <p>El Consejo de Administración designará de su seno un Comité de Auditoría, compuesto por 3 miembros. La mayoría de los consejeros designados para integrar el Comité de Auditoría, deben ostentar la cualidad de Consejeros no ejecutivos</p> <p>2. Plazo:</p> <p>El plazo de duración del cargo será de cuatro años. Los miembros del comité podrán ser reelegidos sucesivamente por periodos de igual duración, con la excepción del Presidente que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>La pérdida de condición de Consejero implica la pérdida de la condición de miembro del Comité.</p> <p>Si durante el plazo para el que los miembros del Comité de Auditoría fueron designados, se produjesen vacantes, cualquiera que sea su causa, éstas serán cubiertas, en la siguiente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad que se celebre.</p> <p>3. Competencias:</p> <p>Las competencias del comité de auditoria serán:</p> <p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia</p> <p>b) Propuesta al consejo de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externas a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la ley de sociedades anónimas, aprobado por el real decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre</p> <p>c) Supervisión de los servicios de auditoria interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.</p>	<p>ARTÍCULO 45º.- Disposición Adicional Primera:</p> <p><del>COMITÉ</del> <u>COMISIÓN DE AUDITORÍA:</u></p> <p>1. Composición y nombramiento:</p> <p>El Consejo de Administración designará de su seno <del>un Comité</del> <u>una Comisión</u> de Auditoría, compuesto por 3 miembros. <del>La mayoría de los consejeros designados para integrar el Comité</del> <u>En concreto, la Comisión de Auditoría deben ostentar la cualidad de estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, el menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.</u></p> <p>2. Plazo:</p> <p>El plazo de duración del cargo será de cuatro años. Los miembros <del>del comité de la Comisión de Auditoría</del> podrán ser reelegidos sucesivamente por periodos de igual duración, con la excepción del Presidente que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>La pérdida de condición de Consejero implica la pérdida de la condición de miembro <del>del Comité de la Comisión de Auditoría.</del></p> <p>Si durante el plazo para el que los miembros <del>del Comité de la Comisión</del> de Auditoría fueron designados, se produjesen vacantes, cualquiera que sea su causa, éstas serán cubiertas, en la siguiente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad que se celebre.</p> <p>3. Competencias:</p> <p>Las competencias <del>del comité de auditoria</del> <u>la Comisión de Auditoría</u> serán:</p> <p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p><del>g) Propuesta al consejo de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externas a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la ley de sociedades anónimas, aprobado por el real decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre</del></p> <p><del>h) Supervisión de los servicios de auditoria interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la</del></p>

<p>d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad</p> <p>e) Relaciones de los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>f) cualquier otra que legalmente le pudiera corresponder.</p> <p>4. Cargos, funciones, y régimen de funcionamiento:</p> <p>El Consejo de Administración designará, quien ha de ejercer las funciones de Presidente y de Secretario, el primero de los cuales deberá elegirse entre los miembros Consejeros no ejecutivos.</p> <p>Corresponde al Presidente convocar sesiones del Comité de Auditoría cuando lo estime oportuno y/o lo soliciten dos de sus miembros, dichas sesiones serán celebradas en el domicilio social.</p> <p>Corresponde al Secretario, con el visto bueno del Presidente, dar fe de los acuerdos del Comité; y levantar acta de las reuniones que se celebren</p> <p>El Comité se entenderá válidamente constituido cuando acudan a la sesión al menos dos de sus miembros. La asistencia podrá ser personal o por delegación, especial para cada caso, en otro miembro del Comité.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, teniendo el voto del Presidente carácter dirimente si llegase a producirse empate.</p> <p>5. Retribución:</p> <p>Además de la retribución fija y dietas que les correspondan por su condición de miembros del consejo de administración, los miembros del Comité tendrán derecho a una dieta por asistencia a las reuniones del Comité de Auditoría, así como a que se les reponga de los gastos de desplazamiento.</p>	<p><del>organización empresarial.</del></p> <p><del>i) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad</del></p> <p><u>b) Relaciones de los auditores externos Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</u></p> <p><u>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</u></p> <p><u>b)d) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</u></p> <p><u>e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo <del>la</del> su independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas <del>de auditoría.</del> de auditoría. En todo caso, <del>deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier otra que legalmente le pudiera corresponder</del> clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</u></p> <p><u>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de</u></p>
---	---

	<p><u>independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</u></p> <p><u>g) Informar, con carácter previo, al Consejo sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</u></p> <p><u>1º) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,</u></p> <p><u>2º) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</u></p> <p><u>3º) las operaciones con partes vinculadas.</u></p> <p>4. Cargos, funciones, y régimen de funcionamiento:</p> <p>El Consejo de Administración designará, quien ha de ejercer las funciones de Presidente y de Secretario, el primero de los cuales deberá elegirse entre los miembros <u>Consejeros no ejecutivos independientes.</u></p> <p><u>Corresponde al Presidente convocar sesiones del Comité de la Comisión de Auditoría cuando lo estime oportuno y/o siempre que lo soliciten dos de sus miembros, o el Consejo; dichas sesiones serán celebradas en el domicilio social.</u></p> <p><u>Corresponde al Secretario, con el visto bueno del Presidente, dar fe de los acuerdos del Comité; y levantar acta La Comisión de las reuniones que se celebren El Comité Auditoría se entenderá válidamente <del>constituido</del> constituida cuando acudan a la sesión al menos dos de sus miembros. La asistencia podrá ser personal o por delegación, especial para cada caso, en otro miembro <del>del Comité de la Comisión.</del></u></p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, teniendo el voto del Presidente carácter dirimente <u>si llegase a en caso de producirse empate.</u></p> <p>5. Retribución</p> <p>Además de la retribución fija y dietas que les correspondan por su condición de miembros del Consejo de Administración, los miembros <del>del Comité de la Comisión de Auditoría</del> tendrán derecho a una dieta por asistencia a las reuniones <del>del Comité de la Comisión de Auditoría</del>, así como a que se les reponga de los gastos de desplazamiento.</p>
<p>Se introduce un nuevo Artículo (46º) COMISIÓN DE</p>	<p><u>ARTÍCULO 46º.-</u>  <u>COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y</u></p>

## NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

### RETRIBUCIONES:

#### 1. Composición:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

La composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento y el plazo de ejercicio del cargo de sus miembros, así como sus competencias y funciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley, demás normativa aplicable y los Estatutos.

#### 2. Plazo:

El plazo de duración del cargo será de cuatro años. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser reelegidos sucesivamente por periodos de igual duración.

La pérdida de condición de Consejero implica la pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Si durante el plazo para el que los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones fueron designados se produjesen vacantes, cualquiera que sea su causa, éstas serán cubiertas en la siguiente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad que se celebre.

#### 3. Régimen de funcionamiento:

Corresponde al Presidente convocar las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando lo estime oportuno y siempre que lo soliciten dos de sus miembros o el propio Consejo.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión al menos dos de sus miembros. La asistencia podrá ser personal o por delegación, especial para cada caso, en otro miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### 4. Competencias:

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos o, el Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

	<p><u>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</u></p> <p><u>c) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.</u></p> <p><u>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p><u>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</u></p> <p><u>f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</u></p> <p><u>g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.</u></p> <p><u>5. Retribución:</u>  <u>Además de la retribución fija y dietas que les correspondan por su condición de miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán derecho a una dieta por asistencia a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como a que se les reponga de los gastos de desplazamiento.</u></p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>LIQUIDACIÓN DE EJERCICIOS</b></p>	
ARTÍCULO 48º	ARTÍCULO 48º <u>47º</u>

<p>EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES: El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de diciembre y termina el 30 de noviembre del año siguiente. Dentro de los tres meses siguientes, los Administradores formularán las cuentas anuales, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; todo ello con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES: El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de diciembre y termina el 30 de noviembre <del>del</del> <u>de cada año siguiente</u>. Dentro de los tres meses siguientes, los <del>Administradores</del> <u>Consejeros</u> formularán las cuentas anuales, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; todo ello con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.</p>
<p>ARTÍCULO 49º</p> <p>APROBACIÓN PREVIA: La Gerencia cuidará de que tales documentos queden ultimados para que puedan ser formulados por el Consejo antes del transcurso de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO <del>49º</del> <u>48º</u></p> <p>APROBACIÓN PREVIA: La Gerencia cuidará de que tales documentos queden ultimados para que puedan ser formulados por el Consejo antes del transcurso de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social de que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 50º</p> <p>AUDITORÍA DE CUENTAS: Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, salvo que pueda presentarse balance abreviado.</p> <p>Su designación y actuación se ajustará a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>ARTÍCULO <del>50º</del> <u>49º</u></p> <p>AUDITORÍA DE CUENTAS: Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, salvo que <del>pueda presentarse balance abreviado</del> <u>la Sociedad deje de estar obligada a someter dichos documentos a la revisión de un Auditor de Cuentas</u>.</p> <p>Su designación y actuación se ajustará a lo establecido en la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital y en la Ley de Auditoría de Cuentas</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 51º</p> <p>RESERVA LEGAL: Del beneficio del ejercicio se destinará un 10 por 100 a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social.</p> <p>La reserva legal mientras no supere el límite indicado sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.</p>	<p>ARTÍCULO <del>51º</del> <u>50º</u></p> <p>RESERVA LEGAL: Del beneficio del ejercicio se destinará un 10 por 100 a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social.</p> <p>La reserva legal mientras no supere el límite indicado sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.</p>
<p>ARTÍCULO 52º</p> <p>DISTRIBUCIÓN: La distribución de los beneficios se efectuará en la forma que se acuerde por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo legalmente establecido al respecto.</p>	<p>ARTÍCULO <del>52º</del> <u>51º</u></p> <p>DISTRIBUCIÓN: La distribución de los beneficios se efectuará en la forma que se acuerde por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo legalmente establecido al respecto.</p>
<p>ARTÍCULO 53º</p> <p>DIVIDENDOS: Se harán efectivos desde el primero del mes siguiente al que se aprobare su distribución, a menos que la Junta General de</p>	<p>ARTÍCULO <del>53º</del> <u>52º</u></p> <p>DIVIDENDOS: Se harán efectivos desde el primero del mes siguiente al que se aprobare su distribución, a menos que la Junta General de Accionistas acordare otra cosa. La acción para</p>

<p>Accionistas acordare otra cosa. La acción para reclamar su importe, así como el de cualquiera otro beneficio, prescriben en contra del accionista y en favor de la Compañía a los cinco años de abrirse el respectivo período de cobro, a tenor de lo establecido en el artículo 947 del Código de Comercio.</p>	<p>reclamar su importe, así como el de cualquiera otro beneficio, <del>prescriben</del> <u>prescribe</u> en contra del accionista y en favor de la Compañía a los cinco años de abrirse el respectivo período de cobro, a tenor de lo establecido en el artículo 947 del Código de Comercio.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b></p>	
<p>ARTÍCULO 54º</p> <p>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, con aplicación de las normas establecidas por la citada Ley tanto para la disolución como para la liquidación.</p>	<p>ARTÍCULO <del>54º</del> <u>53º</u></p> <p>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades <del>Anónimas</del> <u>de Capital</u>, con aplicación de las normas establecidas por la citada Ley tanto para la disolución como para la liquidación.</p>

### En el punto cuarto del orden del día

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PESCANOVA, S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUNTA CORRESPONDIENTE AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA DE MAYO 2015**

### **1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Pescanova, S.A. (la "**Sociedad**") con el objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se someterá, bajo el punto cuarto del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 28 de mayo de 2015 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y para el día 29 de mayo a la misma hora, en segunda convocatoria.

### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado revisar la estructura organizativa y régimen de funcionamiento recogido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad con el fin de recoger las novedades en materia de gobierno corporativo, incorporadas a resultas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**").

La justificación de la propuesta se complementa con la incorporación de ciertas mejoras técnicas y de redacción que exclusivamente pretenden una mayor claridad del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

A continuación se incluye una justificación y explicación detallada de las principales modificaciones que se proponen, agrupadas en tres apartados. El primero, incluye las principales modificaciones para la adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción introducida por la Ley 31/2014, el segundo recoge las mejoras técnicas, y el tercero recoge las mejoras de redacción o estilo.

Para una mejor comprensión se adjunta como **Anexo I** una tabla comparativa a doble columna con la redacción actual de los artículos afectados y la propuesta de nueva redacción.

## **2.1. Principales propuestas de modificación de artículos para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital**

### (i) Propuesta de inclusión de un nuevo artículo 3º bis

Se propone crear un nuevo artículo 3º bis que incluya un listado de competencias de la Junta General que resulta de los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que fueron incorporados en virtud de la Ley 31/2014.

### (ii) Propuesta de modificación del artículo 4º

Se propone adaptar su contenido al artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, y a la modificación del artículo 495.2 de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, en virtud de la cual los accionistas que representen al menos el 3% del capital social de la Sociedad podrán solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

### (iii) Propuesta de modificación del artículo 5º

La finalidad de esta modificación es adaptar su contenido: (a) al artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital en lo relativo a la publicidad de la convocatoria y (b) a la modificación introducida por la Ley 31/2014 al artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

### (iv) Propuesta de modificación del artículo 7º

El propósito de esta modificación es adaptar su contenido a la modificación introducida por la Ley 31/2014 a los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

### (v) Propuesta de modificación del artículo 19º

El objeto de esta modificación es adaptar su contenido al nuevo artículo 197 bis y a la modificación del artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital introducidos por la Ley 31/2014.

### (vi) Propuesta de modificación del artículo 20º

Se propone adaptar su contenido a la modificación introducida por la Ley 31/2014 al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2.2. Principales propuestas de modificación de artículos para introducir mejoras técnicas**

(i) Propuesta de modificación del artículo 1º

La finalidad de esta modificación es clarificar que el Reglamento de Junta será accesible a través de (i) la página web de la Sociedad, (ii) los registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) el Registro Mercantil de la provincia de Pontevedra.

(ii) Propuesta de modificación del artículo 2º

Esta modificación tiene por objeto asemejar la redacción de este artículo a la del artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital, sin modificar sustancialmente su contenido.

(iii) Propuesta de modificación relativa al artículo 8º

Se propone modificar este artículo con el objeto principal de reemplazar las referencias a la Ley del Mercado de Valores por referencias a la Ley de Sociedades de Capital y de adaptar su contenido al artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona en las Juntas Generales de Accionistas.

(iv) Propuesta de modificación relativa al artículo 9º

Se propone modificar este artículo con la finalidad de adaptar su contenido al artículo 181.2 de la Ley de Sociedades de Capital, además de introducir algunas mejoras de redacción.

(v) Propuesta de modificación relativa al artículo 11º

El propósito de esta modificación es incluir todos los asuntos cuya aprobación requerirá la existencia de un quorum reforzado en atención a la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se proponer mejorar la redacción de dicho artículo con el objeto de facilitar su comprensión.

(vi) Propuesta de modificación del artículo 16º

La finalidad de esta modificación es adaptar su contenido al artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2.3. Principales propuestas de modificación para introducir mejoras de redacción o de estilo**

(i) Propuesta de modificación de los artículos 3º, 6º, 10º, 14º y 21º

El objeto de estas modificaciones es introducir mejoras de redacción o de estilo.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b>  <b>PESCANOVA S.A.</b>  <b>TÍTULO I - INTRODUCCION</b>	
<p><b>Artículo 1. Finalidad y Publicidad del Reglamento</b></p> <p>1. Este Reglamento regula el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de su Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p> <p>2. El presente Reglamento será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.</p>	<p><b>Artículo 1. Finalidad y Publicidad del Reglamento</b></p> <p>1. Este Reglamento regula el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de su Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.</p> <p>2. El presente Reglamento será accesible a través de <u>(i) la página web de la Sociedad, (ii) los registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) el Registro Mercantil de la provincia de Pontevedra</u>, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.</p>
<p><b>Artículo 2. Junta General de Accionistas</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas.</p> <p>2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente.</p>	<p><b>Artículo 2. Junta General de Accionistas</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas.</p> <p>2. La Junta General tiene <del>competencia</del> <u>plenas facultades</u> para decidir <del>sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente.</del> <u>por mayoría en los asuntos sociales propios de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</u></p>
<p><b>Artículo 3. Clases de Juntas</b></p> <p>1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.</p> <p>2. La Junta General se reunirá con carácter ordinario necesariamente dentro de los seis</p>	<p><b>Artículo 3. Clases de Juntas</b></p> <p>1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.</p> <p>2. La Junta General se reunirá con carácter ordinario necesariamente dentro de los seis</p>

<p>primeros meses del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.</p> <p>3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p>4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.</p>	<p>primeros meses del ejercicio social, para <del>censurar</del>, en su caso, <u>aprobar</u> la gestión social, <del>aprobar</del> las cuentas <del>anuales</del> <u>del ejercicio anterior</u> y resolver sobre la aplicación del resultado, <del>sin perjuicio de su</del>. <u>La Junta General ordinaria tendrá competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día</u> <del>sea de su competencia en virtud de la Ley de Sociedades de Capital.</del></p> <p>3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General <del>Extraordinaria</del> <u>extraordinaria</u>.</p> <p>4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.</p>
<p><b>Se introduce un nuevo capítulo 3 Bis</b></p>	<p><u>Artículo 3 Bis. Competencia de la Junta</u></p> <p><u>Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</u></p> <p><u>(a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</u></p> <p><u>(b) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u></p> <p><u>(c) La modificación de los estatutos sociales.</u></p> <p><u>(d) El aumento y la reducción del capital social.</u></p> <p><u>(e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</u></p> <p><u>(f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presume el carácter esencial del activo o de las actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</u></p> <p><u>(g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el</u></p>

	<p><u>traslado de domicilio al extranjero.</u></p> <p><u>(h) La disolución de la sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</u></p> <p><u>(i) La aprobación del balance final de liquidación.</u></p> <p><u>(j) La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</u></p> <p><u>(k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.</u></p>
<p><b>TÍTULO II - CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>	
<p><b>Capítulo I.- Convocatoria de la Junta General.</b></p> <p><b>Artículo 4. Facultad y obligación de convocar</b></p> <p>1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad o en su caso por quién tuviere delegada tal facultad.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los supuestos legalmente previstos.</p> <p>4. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta universal.</p>	<p>Capítulo I.- Convocatoria de la Junta General.</p> <p>Artículo 4. Facultad y obligación de convocar</p> <p>1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad <del>o en su caso por quién tuviere delegada tal facultad.</del></p> <p>2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, <u>y en todo caso en las fechas o periodos que determinen la ley y los Estatutos Sociales.</u></p> <p>3. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los supuestos legalmente previstos.</p> <p>4. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas <u>de Capital</u> para el caso de Junta universal.</p> <p><u>5. El Consejo de Administración tendrá la obligación de convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</u></p>

## Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

## Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y ~~o~~ en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y (iii) en la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga. Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de ~~una~~la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda

	reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
<p><b>Capítulo II.- Preparación de la Junta General.</b></p> <p><b>Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria</b></p> <p>1. La Sociedad hará público en su página web, los documentos relativos a las juntas ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día y sobre las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, aquella información conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella.</p>	<p><b>Capítulo II.- Preparación de la Junta General.</b></p> <p><b>Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria</b></p> <p>1. La Sociedad hará <del>público</del><u>públicos</u> en su página web, los documentos relativos a las juntas ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día y sobre las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social- <u>y cualquier otra información que exija la Ley.</u></p> <p>2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, aquella información conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella.</p>
<p><b>Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</b></p> <p>1. A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá ejercitar el derecho de información con el contenido establecido en los artículos 112, 144.1.c y 212.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, o en aquellos otros que los sustituyan o modifiquen, todo ello de conformidad con la legislación vigente en el momento de celebración de la Junta.</p> <p>2. En caso de que el accionista haga uso de su derecho a solicitar con carácter previo a la Junta los informes y aclaraciones que estimen precisos o de formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que: (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del presidente, a los intereses sociales (ii) a juicio del Presidente no se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día, o facilitados</p>	<p><b>Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</b></p> <p>1. A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá ejercitar el derecho de información con el contenido establecido en los artículos <del>112, 144.1.c</del><u>197</u> y <del>212.2 del Texto Refundido</del><u>520</u> de la Ley de Sociedades Anónimas, <u>de Capital</u> o en aquellos otros que los sustituyan o modifiquen, todo ello de conformidad con la legislación vigente en el momento de celebración de la Junta.</p> <p>2. En caso de que el accionista haga uso de su derecho a solicitar con carácter previo a la Junta <del>los informes</del><u>las informaciones</u> y aclaraciones que estimen <del>precisos</del><u>precisas</u> o de formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes <u>acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor,</u> los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en</p>

<p>por la sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General (iii) a juicio del Presidente sea innecesaria para formar la opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta, o por cualquier causa merezca la consideración de abusiva (iv) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>que: <del>(i) la publicidad de los datos solicitados</del> <u>información solicitada</u> por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital social <del>pueda perjudicar, a juicio del presidente, a los intereses sociales</del> <u>(ii) a juicio del Presidente no se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día, o facilitados por la sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General</u> <del>(iii) a juicio del Presidente sea innecesaria para formar la opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta,</del> <u>la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o por cualquier causa merezca la consideración de abusiva (iv) así resulte de las disposiciones legales</u> <u>su publicidad perjudique a la Sociedad o reglamentaria a las sociedades vinculadas.</u></p> <p><u>Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
<p><b>Artículo 8. Representación</b></p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, siempre que ésta sea accionista.</p> <p>La representación se conferirá por escrito bajo firma autógrafa con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. Para conferir la representación por medios de comunicación a distancia se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.</p> <p>2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar</p>	<p><b>Artículo 8. Representación</b></p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, <del>siempre que ésta sea accionista.</del></p> <p>La representación se conferirá por escrito bajo firma autógrafa con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. Para conferir la representación por medios de comunicación a distancia se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.</p> <p>2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar</p>

<p>anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representado vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.</p> <p>En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.</p> <p>Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.</p> <p>Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>3. Lo dispuesto en los apartados anteriores salvo la forma escrita de la representación no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.</p>	<p>anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representado vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.</p> <p>En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.</p> <p>Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. <u>En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</u></p> <p>Será de aplicación lo dispuesto en <del>el artículo 114.1</del> <u>los artículos 522, 523, 524 y 526 de la Ley del Mercado de Valores. Sociedades de Capital.</u></p> <p>3. Lo dispuesto en los apartados anteriores salvo la forma escrita de la representación no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.</p>
<b>TÍTULO III - CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>	
<b>Capítulo I.- Organización y Constitución de la Junta</b>	<b>Capítulo I.- Organización y Constitución de la Junta</b>

<p><b>Artículo 9. Derecho de asistencia</b></p> <p>1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de 100 o más acciones, y que las tenga inscritas a su nombre en sus respectivos registros con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se considerará que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.</p> <p>2. Los accionistas que posean un número de acciones menor al señalado en el apartado anterior podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste. Un mismo accionista no podrá disgregar sus acciones confiriendo varias representaciones, y por lo tanto solo podrá tener un representante.</p> <p>3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas o en cualquiera otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 siguiente.</p> <p>5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p> <p>Asimismo, y para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.</p> <p>6. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes, si a juicio del Presidente fuera conveniente, un cuaderno en el que se incluirá, copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con</p>	<p><b>Artículo 9. Derecho de asistencia</b></p> <p>1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de 100 o más acciones, y que las tenga inscritas a su nombre en sus respectivos registros con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se considerará que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.</p> <p>2. Los accionistas que posean un número de acciones menor al señalado en el apartado anterior podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste. <del>Un mismo accionista no podrá disgregar sus acciones confiriendo varias representaciones, y por lo tanto solo podrá tener un representante.</del></p> <p>3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas o en <del>cualquiera</del><u>cualquier</u> otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 siguiente.</p> <p>5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. <u>La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</u></p> <p>Asimismo, y para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.</p> <p>6. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes, si a juicio del Presidente fuera conveniente, un cuaderno en el que se incluirá, copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que,</p>
---	---

<p>dichas propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser incorporadas al cuaderno.</p>	<p>en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser incorporadas al cuaderno.</p>
<p><b>Artículo 10. Organización de la Junta General</b></p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p> <p>2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección que el Presidente estime oportunas, incluidos sistemas de control de acceso, que estime adecuados.</p> <p>3. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando, por cualquier razón, a juicio del Presidente, se considere conveniente.</p>	<p><b>Artículo 10. Organización de la Junta General</b></p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p> <p>2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección que el Presidente estime oportunas, incluidos <u>los</u> sistemas de control de acceso, que estime adecuados.</p> <p>3. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando, por cualquier razón, a juicio del Presidente, se considere conveniente.</p>
<p><b>Artículo 11. Constitución de la Junta General</b></p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del</p>	<p><b>Artículo 11. Constitución de la Junta General</b></p> <p>1. La Junta General, <u>sea ordinaria o extraordinaria</u>, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones <u>convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan una participación en las ganancias sociales</u>, el aumento o la reducción del capital, la <u>supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones</u>, la transformación, fusión, escisión <del>o disolución voluntaria</del>, <u>la cesión global de activo y pasivo o el traslado de domicilio al extranjero</u> de la Sociedad y, en general, cualquier modificación</p>

<p>veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p>3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p> <p>4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.</p>	<p>de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el <del>cinuenta</del><u>50</u> por <del>ciento</del><u>100</u> del capital suscrito con derecho a voto. <del>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</del></p> <p><u>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.</u></p> <p>3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p> <p>4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.</p>
<p><b>Artículo 12. Mesa de la Junta General</b></p> <p>1. La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y en cualquier caso, además y al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general.</p> <p>2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por la persona que al efecto prevén los estatutos sociales.</p> <p>3. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la</p>	<p><b>Artículo 12. Mesa de la Junta General</b></p> <p>1. La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y en cualquier caso, además y al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general.</p> <p>2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por la persona que al efecto prevén los estatutos sociales.</p> <p>3. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la</p>

<p>Junta.</p> <p>4. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.</p> <p>5. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración. En su defecto, actuará como Secretario el consejero de menor edad.</p> <p>6. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.</p>	<p>Junta.</p> <p>4. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.</p> <p>5. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración. En su defecto, actuará como Secretario el consejero de menor edad.</p> <p>6. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.</p>
<p><b>Artículo 13. Lista de asistentes.</b></p> <p>1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.</p> <p>2. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>3. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por el Presidente.</p> <p>4. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de</p>	<p><b>Artículo 13. Lista de asistentes.</b></p> <p>1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.</p> <p>2. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>3. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por el Presidente.</p> <p>4. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de</p>

<p>asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.</p> <p>5. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.</p>	<p>asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.</p> <p>5. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.</p> <p>6. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.</p>
<p><b>Capítulo II.- Desarrollo de la Junta</b></p> <p><b>Artículo 14. Inicio de la sesión</b></p> <p>Antes de la apertura de la Junta, el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta y el inicio de la sesión.</p>	<p><b>Capítulo II.- Desarrollo de la Junta</b></p> <p><b>Artículo 14. Inicio de la sesión</b></p> <p>Antes de la apertura de la Junta, el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de <del>socios</del> <u>accionistas</u> con derecho a voto que asisten a la reunión con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta y el inicio de la sesión.</p>
<p><b>Artículo 15. Intervenciones</b></p> <p>1. Una vez declarado el inicio de la sesión, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p> <p>Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y dirección del debate tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de</p>	<p><b>Artículo 15. Intervenciones</b></p> <p>1. Una vez declarado el inicio de la sesión, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p> <p>Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y dirección del debate tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de</p>

<p>intervenciones.</p> <p>2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden de intervención fijado por el Presidente, que les asignará inicialmente un tiempo para cada intervención, sin perjuicio de las facultades que le corresponden para su prórroga.</p> <p>3. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y, si así lo desean, entregar al Secretario o, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado. Si la redacción del acta corresponde al Secretario, éste hará constar en acta un resumen de la intervención conforme establece el art. 97.5° del Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Si el acta fuera extendida por Notario, éste procederá conforme al art. 102 del Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>4. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:</p> <p>(a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores.</p> <p>(b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.</p> <p>(c) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.</p> <p>(d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.</p> <p>(e) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.</p> <p>(f) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las</p>	<p>intervenciones.</p> <p>2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden de intervención fijado por el Presidente, que les asignará inicialmente un tiempo para cada intervención, sin perjuicio de las facultades que le corresponden para su prórroga.</p> <p>3. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y, si así lo desean, entregar al Secretario o, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado. Si la redacción del acta corresponde al Secretario, éste hará constar en acta un resumen de la intervención conforme establece el art. 97.5° del Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Si el acta fuera extendida por Notario, éste procederá conforme al art. 102 del Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>4. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:</p> <p>(a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en <del>tos</del> <u>los</u> apartados anteriores.</p> <p>(b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.</p> <p>(c) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.</p> <p>(d) Moderar las intervenciones de <del>tos</del> <u>los</u> accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.</p> <p>(e) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.</p> <p>(f) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada</p>
--	--

<p>amonestaciones hechas al amparo de los apartados (d) y (e) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.</p> <p>(g) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.</p> <p>(h) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (d) y (e) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.</p> <p>(g) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.</p> <p>(h) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 16. Información</b></p> <p>1. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista, en ese momento los administradores la facilitarán con posterioridad a la Junta en la forma prevista por la legislación vigente. Los administradores no estarán obligados a facilitar la información en caso de que concurran los supuestos previstos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.</p> <p>2. La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, por el Secretario, un administrador, o, si resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.</p>	<p><b>Artículo 16. Información</b></p> <p>1. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día, <u>así como acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</u> Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista, en ese momento, los administradores la facilitarán con posterioridad a la Junta en la forma prevista por la legislación vigente. Los administradores no estarán obligados a facilitar la información en caso de que concurran los supuestos previstos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.</p> <p>2. La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente <del>del Comité</del> <u>de la Comisión de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,</u> por el Secretario, <u>por</u> un administrador, o, si resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.</p>

<p><b>Artículo 17 Constitución definitiva de la Junta</b></p> <p>Tras las intervenciones, se procederá a cerrar la lista de asistentes, y el Presidente declarará, si así procede, definitivamente constituida la Junta, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.</p>	<p><b>Artículo 17. Constitución definitiva de la Junta</b></p> <p>Tras las intervenciones, se procederá a cerrar la lista de asistentes, y el Presidente declarará, si así procede, definitivamente constituida la Junta, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.</p>
<p><b>Artículo 18. Prórroga y suspensión de la Junta General</b></p> <p>1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p> <p>2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.</p> <p>En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.</p>	<p><b>Artículo 18. Prórroga y suspensión de la Junta General</b></p> <p>1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p> <p>2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.</p> <p>En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.</p>

### Capítulo III.- Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos

#### Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, y aquellos que hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión. Para votar por medios de comunicación a distancia se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente sistema de determinación del voto:

(a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a

### Capítulo III.- Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos

#### Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, y aquellos que hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión. Para votar por medios de comunicación a distancia se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales-

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, aunque figuren en el ~~Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos~~ mismo punto del orden del día, ~~en cuyo caso el resultado~~ deberán votarse de forma separada el nombramiento, la votación se entenderá individualmente reproducido para ratificación, la reelección o la separación de cada propuesta si ninguno administrador, la modificación de cada artículo o grupos de artículos de los ~~asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán~~ estatutos sociales que tengan autonomía propia, así como cualesquiera otros asuntos en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas así se disponga en los Estatutos Sociales.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a ~~los~~ los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

(b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el Notario.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

4. Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente sistema de determinación del voto:

(a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

(b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

(c) A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el Notario.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán, en todo caso fraccionar el voto y

	<p><u>ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</u></p>
<p><b>Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta</b></p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría cualificada.</p> <p>2. La mayoría ordinaria requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.</p> <p>3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.</p> <p>4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.</p>	<p><b>Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta</b></p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría <del>ordinaria</del><u>simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo <del>que en aquellos casos en que la Ley requiera una mayoría superior.</del></u></p> <p>2. <del>En concreto, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 11.2 del presente Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse</del><u>En concreto, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 11.2 del presente Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse</u> <u>bastará con el que acuerdo se adopte por mayoría <del>cualificada</del> absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.</u></p> <p><del>2. La mayoría ordinaria requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.</del></p> <p>3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.</p> <p>4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.</p>
<p><b>Artículo 21. Acta de la Junta</b></p> <p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.</p> <p>2. Las actas podrán ser aprobadas por la</p>	<p><b>Artículo 21. Acta de la Junta</b></p> <p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.</p> <p>2. Las actas podrán ser aprobadas por la</p>

<p>propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.</p> <p>4. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.</p>	<p>propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente <u>de la Junta General</u> y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.</p> <p>4. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.</p>
<p><b>Artículo 22. Publicidad de los acuerdos.</b></p> <p>A los acuerdos adoptados por la Junta de Accionistas se le dará la publicidad requerida para cada caso por la legislación vigente.</p>	<p><b>Artículo 22. Publicidad de los acuerdos.</b></p> <p>A los acuerdos adoptados por la Junta de Accionistas se le dará la publicidad requerida para cada caso por la legislación vigente.</p>
<p><b>Artículo 23. Interpretación.</b></p> <p>Las dudas o problemas de interpretación que pudieran surgir en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Presidente.</p>	<p><b>Artículo 23. Interpretación.</b></p> <p>Las dudas o problemas de interpretación que pudieran surgir en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Presidente.</p>
<p><b>DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor.</b></p> <p>El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por la Junta General de Accionistas.</p>	<p><b>DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor.</b></p> <p>El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por la Junta General de Accionistas.</p>

[En el punto quinto del orden del día](#) se somete a aprobación con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2014, requerido por el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

[En el punto sexto del orden del día](#) se somete a aprobación la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que fue introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Dicha política resultará de aplicación durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, salvo que la Junta General de Accionistas apruebe su modificación o sustitución con anterioridad.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE PESCANOVA, S.A.  
RELATIVO A LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS  
CORRESPONDIENTE AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA DE MAYO 2015**

**1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe (el "**Informe**") se elabora por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Pescanova, S.A. (la "**Sociedad**") conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), con objeto de exponer los criterios y fundamentos en los que se basa esta Comisión para determinar la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad aplicable durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018. Dicha política, que se acompaña como **Anexo I** al presente Informe, será sometida a la aprobación vinculante de la Junta General Ordinaria de accionistas, como punto separado del Orden del Día, cuya celebración está prevista para el día 28 de mayo de 2015 a las 12.30 horas, en primera convocatoria, y para el día 29 de mayo a la misma hora, en segunda convocatoria (la "**Política de Remuneraciones**").

Así, aunque la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo contempla un régimen transitorio según el cual en caso de que la primera Junta General que se celebre en 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la sociedad, contenida en el mismo, ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha decidido no hacer uso de este régimen transitorio, alineándose así con las mejores prácticas en gobierno corporativo, por disponer de ambos documentos de una regulación y naturaleza diferente, dado que la política de remuneraciones de los Consejeros pretende recoger unos principios y prácticas generales en dicho ámbito mientras que el informe sobre remuneraciones tiene por finalidad reflejar los datos y cifras económicos correspondiente al ejercicio anterior y al año en curso.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES**

La Comisión ha analizado la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad hasta la fecha y ha elevado al Consejo de Administración las propuestas concretas en relación con la misma para su modificación, quedando plasmada en la Política de Remuneraciones que se somete a la Junta General de Accionistas y que se analiza en el presente Informe.

**2.1. Principios de la Política de Remuneraciones**

La propuesta de Política de Remuneraciones se ha elaborado sobre la base de los siguientes principios:

- (a) Amplia transparencia en la información de las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración.
- (b) Coherencia con la estrategia de negocio, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Sociedad.
- (c) Aplicación de los principios de moderación y sencillez.

- (d) Proporción razonable de la retribución de los Consejeros con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tenga en cada momento y los estándares de mercado de entidades comparables.
- (e) Promoción de la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.
- (f) Atracción y retención de los mejores profesionales.
- (g) Recompensa del nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional.

## **2.2. Política de remuneraciones de los Consejeros en su condición de tales**

- (a) Componentes de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales

La remuneración de los Consejeros por su condición de tales consiste en una cantidad fija anual en efectivo y dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y sus Comisiones. Asimismo, los Consejeros tendrán derecho a que se les reponga de los gastos de desplazamientos devengados por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, a las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan.

La determinación de la asignación fija anual de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Asimismo, el Consejo de Administración determinará la periodicidad con la que se abonará la asignación anual.

El importe máximo anual que los Consejeros recibirán en su condición de tales será igual a 360.000 euros. En el supuesto de que se incorporen nuevos miembros del Consejo de Administración durante la vigencia de la Política de Remuneraciones, el importe máximo anual de la remuneración de los Consejeros se incrementará en proporción al número de los que pudieran ser designados como tales.

- (b) Fundamento y justificación

La Comisión ha considerado fundamental proponer una política de remuneraciones sencilla, transparente y basada en los principios previstos en el apartado 2.1 anterior, especialmente en el principio de moderación, en atención a las dificultades económicas en las que la Sociedad se ha visto inmersa durante los últimos años. Asimismo, la Comisión ha tenido en consideración el artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que *"la remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables"*.

En atención a lo anterior, la Comisión ha considerado que un sistema retributivo compuesto únicamente por una asignación fija y por dietas de asistencia es un sistema sencillo, transparente y estable, al no contemplarse ningún tipo de remuneración variable basado en la consecución de objetivos, ni remuneraciones en especie, ni sistemas de ahorro a largo plazo.

Respecto a la fijación del importe máximo anual que los Consejeros recibirán en su condición de tales, la Comisión ha tenido en consideración la remuneración promedio de los Consejeros de sociedades comparables a la Sociedad en cuanto a capitalización bursátil. En particular, la retribución total por Consejero de la Sociedad está muy por debajo de la remuneración promedio, de conformidad con el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de las sociedades cotizadas correspondiente al ejercicio de 2013 elaborado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de los consejeros de las sociedades que tienen una capitalización bursátil de entre 100 y 500 millones de euros, que se sitúa en 143.000 euros, y de las sociedades que tienen una capitalización bursátil de menos 100 millones de euros, que se sitúa en 90.000 euros.

Dado que existe una pretensión de que la cifra global máxima pueda mantenerse vigente durante un periodo similar al de la Política de Remuneraciones, se hace preciso prever un importe adicional que permita atender situaciones que se presenten en los próximos dos o tres años, ya sea por incremento de los miembros del Consejo de Administración o por cualquier otra razón objetiva que estime el Consejo de Administración.

Por tanto, la Comisión considera que la política de remuneraciones de los Consejeros en su condición de tales respeta los principios de sencillez, transparencia, austeridad y moderación, que demuestra el compromiso de los Consejeros con la creación de valor para la Sociedad en interés de los trabajadores y de los accionistas.

### **2.3. Política de remuneraciones de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas**

#### **(a) Componentes de la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas**

La remuneración que recibirán los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas consistirá únicamente en una cantidad fija anual, con el objeto de mantener una política de remuneraciones sencilla y transparente. Dicha cantidad fija anual será determinada por el Consejo de Administración en atención a los principios recogidos en la Política de Remuneraciones.

Los contratos que se suscriban con los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas no contemplarán:

- (i) indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual;
- (ii) pactos de exclusividad;
- (iii) ni pactos de no concurrencia post-contractual; y
- (iv) pactos de permanencia o fidelización.

#### **(b) Fundamento y justificación**

La Comisión ha considerado igualmente fundamental proponer una política de remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas sencilla, transparente y

basada en los principios previstos en el apartado 2.1 anterior, especialmente en el principio de moderación.

Por ello, la Comisión ha considerado conveniente no fijar ningún tipo de remuneración variable basado en la consecución de objetivos, ni remuneraciones en especie, ni sistemas de ahorro a largo plazo a favor de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas. En este sentido, se ha considerado que la remuneración exclusivamente compuesta por una retribución fija es suficientemente atractiva para retener y motivar a los Consejeros ejecutivos, a la vez que permite a la Sociedad disponer de una política de remuneraciones sencilla, transparente y estable a lo largo del tiempo.

Asimismo, la Comisión ha valorado de forma positiva la no inclusión de indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual en los contratos que se suscriban con Consejeros ejecutivos, por entender que la Sociedad debería de contar con flexibilidad a la hora de poder reemplazar aquellos Consejeros que no hayan desarrollado satisfactoriamente sus funciones ejecutivas en interés de la Sociedad y sus accionistas. Por otro lado, se ha considerado que la no inclusión de pactos de exclusividad, pactos de no concurrencia post-contractual o pactos de permanencia o fidelización podría atraer a los mejores profesionales.

**En el punto séptimo del orden del día** con el objeto de que en caso de que alguna de las operaciones de fusión por absorción previstas en la hoja de Ruta del Convenio de Pescanova, (concretamente el de fusión de sociedades participadas por Pescanova en más de un 90%) no sea necesario de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles hacer una ampliación de capital en Pescanova, se propone autorizar la adquisición de acciones propias para que, en caso que sea necesario, las acciones o participaciones de los socios de la sociedad absorbida que no fueran adquiridas con carácter previo a la fusión, puedan ser canjeadas por acciones propias que Pescanova tuviera en autocartera.

**En el punto octavo del orden del día**, se informará a la Junta de Accionistas de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración realizados a fin de (i) incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e (ii) introducir determinadas mejoras de carácter técnico

**En el punto noveno del orden del día** se actualiza la información sobre la hoja de ruta del Convenio de Acreedores de Pescanova

### **Situación concursal de la Sociedad Dominante**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la “Ley Concursal”), el 15 de abril de 2013, Pescanova, S.A. presentó ante el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra, solicitud de declaración de concurso voluntario de

acreedores ante su incapacidad para atender regular y puntualmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Con fecha 25 de abril de 2013, el titular del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra, dictó Auto declarando el concurso voluntario de acreedores de la Sociedad Dominante, acordando, asimismo, que las facultades de administración y disposición de la Compañía quedaban suspendidas, siendo sustituida a este respecto por la Administración Concursal.

A propuesta remitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), el nombramiento de la Administración Concursal recayó en la sociedad Deloitte Advisory, S.L. (en adelante, "Deloitte"), quien, en fecha 29 de abril de 2013, aceptó dicha designación.

La declaración del concurso de Pescanova, S.A. no ha impedido que la Sociedad Dominante y su Grupo continuaran realizando su actividad empresarial. De conformidad con la Ley Concursal, la declaración de concurso implica, entre otros efectos, una suspensión de los pagos de aquellos créditos devengados con anterioridad a la fecha de la declaración del concurso, así como la suspensión del devengo de intereses desde dicho día, salvo los correspondientes a los créditos con garantía real. En este sentido, la solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores permitió a Pescanova, S.A. acogerse al régimen concursal y negociar una propuesta de Convenio con sus principales acreedores.

En virtud de Auto de fecha 29 de enero de 2014, se declaró finalizada la fase común del procedimiento concursal de Pescanova, S.A., la apertura de la fase de convenio y la tramitación escrita del mismo, señalándose como fecha límite para la presentación de propuestas el 28 de febrero de 2014 y, para presentar adhesiones o votos en contra de las posibles propuestas, el 31 de marzo de 2014.

Tras la presentación por parte de Pescanova, S.A. de una propuesta de Convenio, el 11 de marzo de 2014, el Juzgado dictó una Providencia requiriendo a la concursada para la subsanación o aclaración de determinadas estipulaciones de la propuesta de Convenio, lo que tuvo lugar el 19 de marzo de 2014. En virtud de Auto de fecha 20 de marzo de 2014, se admitió a trámite la nueva propuesta de Convenio.

Con fecha 2 de mayo de 2014, se publicó decreto por el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Pontevedra con el resultado de las adhesiones a la propuesta de convenio, que obtuvo el respaldo del 63,65% del pasivo ordinario concursal.

El 23 de mayo de 2014 el Juzgado dicta sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley Concursal, en virtud de la cual se aprueba judicialmente el Convenio de acreedores propuesto por Pescanova, S.A., que adquiere firmeza el 27 de junio de 2014, finalizado el plazo de oposición a la propuesta de convenio, sin que se haya formulado alguna. El Convenio aprobado por los acreedores concursales, sin oposición ni impugnación de ninguno de ellos, contempla, por otro lado, determinadas modificaciones estructurales de naturaleza societaria que solo podrán ser ejecutadas si así lo aprueba la Junta General de Accionistas de la concursada, a propuesta de su Consejo de Administración.

Con fecha 30 de mayo de 2014, de acuerdo con lo establecido en el Convenio, se constituye una Comisión de Vigilancia cuyo objeto reside en velar por el correcto cumplimiento del propio Convenio.

## **Marco del Convenio aprobado para la Sociedad Dominante**

El Convenio, aprobado sin oposición, incluye un Plan de Pagos acorde al Plan de Viabilidad elaborado por un experto independiente, en función de las hipótesis y supuestos económicos y financieros planteados por el mismo, obteniendo una estimación en relación a los flujos de caja esperados de las actividades del conjunto de sociedades del Grupo Pescanova, basándose en las presentes circunstancias y su posible evolución futura. En particular, se tuvieron en cuenta tanto la información financiera histórica de los negocios, como ciertas hipótesis sobre la evolución económico-financiera de los mismos estimada para los próximos cuatro años. Dichas premisas se basan en hipótesis actuales que naturalmente no pueden sustraerse a la imposibilidad de predecir con certeza la evolución de los sectores en los que se enmarcan los negocios del Grupo en todas sus vertientes y que, en consecuencia, implican un inevitable riesgo empresarial. En consecuencia, las estimaciones de generación de flujos de caja que sustentan el Plan de Negocio, se encuentran altamente condicionadas tanto a la situación actual de los diferentes vectores económicos como a la situación específica del Grupo, por parámetros tales como la volatilidad de las capturas, los riesgos de enfermedades en las granjas de acuicultura, la variación de los precios de mercado de las diferentes especies o productos o los riesgos regulatorios aplicables a los diferentes sectores e industrias (regulaciones medioambientales, alimentarias, cuotas y licencias sobre capturas, etc.).

En base a lo anterior, los parámetros fundamentales del Convenio son los siguientes:

- a) Se plantea una solución global para todo el Grupo, no sólo para Pescanova, S.A., que propone, entre otras, las siguientes medidas:
  - Reestructuración financiera de las filiales españolas.
  - Reestructuración del organigrama societario del perímetro español del Grupo, incluyendo diversas operaciones de fusión y segregación que llevarán a la creación de una nueva sociedad (Nueva Pescanova) titular de la práctica totalidad de participaciones financieras y negocios del Grupo y, a su vez, de la totalidad de la deuda reestructurada.
  - Ampliación de capital en Nueva Pescanova en la que se da entrada como nuevos accionistas a los acreedores cuya deuda sea objeto de capitalización.
  - Para los actuales accionistas de Pescanova, S.A., se les reserva un 4,99% sin desembolso adicional, y para los que ejerzan, en los términos previstos en la propuesta de Convenio, la ampliación de capital destinada al efecto, hasta un 30,6% adicional, en contraprestación a una aportación dineraria de 25 millones de euros.
- b) Con respecto al contenido de cada una de las alternativas incluidas en la propuesta de Convenio de Pescanova, S.A., cabe resumirlo de la siguiente manera:
  1. Propuesta básica: se articula una quita y una espera en función del importe del crédito, según el siguiente esquema:
    - a. Acreedores con créditos superiores a 100.000 euros: quita del 97,5% y espera de 8,5 años.
    - b. Acreedores comerciales con créditos inferiores a 100.000 euros: quita del 0,0% y espera de 1 año.
  2. Propuesta alternativa: esta propuesta contiene una quita y una espera que se desdobra en un tramo senior y un tramo junior:

- a. El tramo senior estaría compuesto por un importe equivalente al 57,15% de los créditos resultantes de aplicar una quita del 90%, con una espera de 10 años y devengando un 3% de interés anual.
- b. Por su parte, el tramo junior estaría compuesto por un importe equivalente al 42,85% de cada uno de los créditos resultantes tras aplicar una quita del 90%, incluyéndose para este último tramo la posibilidad de convertir dichos créditos en participaciones de Nueva Pescanova, hasta un máximo del 10%. Es decir, mediante esta fórmula, a los titulares de créditos del tramo junior nunca se les adjudicará en conjunto, por esta vía, más de un 10% del capital de Nueva Pescanova. La espera propuesta para este tramo es de 15 años, devengando un 1% de interés anual.

### **Situación concursal de las filiales del Grupo**

Con posterioridad a la fecha de entrada en concurso de Pescanova, S.A., dos de sus sociedades dependientes: Acuinova, S.L. y Pescafina, S.A. se acogieron a la misma norma, solicitando ante el mismo juzgado la declaración de concurso voluntario de acreedores, al hallarse igualmente en situación de insolvencia actual. En virtud de sendos Autos de fechas 28 de junio y 8 de julio de 2013, se declaró el concurso voluntario de acreedores de Acuinova, S.L. y de Pescafina, S.A., respectivamente. En ambos casos se determina que las facultades de administración y disposición de las compañías queden intervenidas, habiéndose designado como Administrador Concursal a Deloitte.

En virtud de Auto de fecha 8 de noviembre de 2013, se acordó la apertura de la fase de liquidación en el procedimiento concursal de Acuinova, S.L. así como el cese de sus administradores sociales que fueron sustituidos por la Administración Concursal. Asimismo, con fecha 14 de enero de 2014 se dictó Auto aprobando el Plan de Liquidación presentado por la Administración Concursal.

Por lo que respecta al procedimiento concursal de Pescafina, S.A., con fecha 18 de noviembre de 2013, se presentó ante el Juzgado el Informe Provisional de la Administración Concursal y con fecha 13 de febrero de 2014 se presentaron los textos definitivos. En virtud de Auto de fecha 30 de enero de 2014, se declaró finalizada la fase común y la apertura de la fase de convenio. Presentada la propuesta de acreedores por la Sociedad, el 30 de abril de 2014 se celebró la Junta de Acreedores en la que se aprobó la referida propuesta con el voto favorable del 68,89% del pasivo ordinario del concurso, que supone un total de 477 millones de euros de crédito adherido.

Por otra parte, las sociedades participadas por la Sociedad Dominante, Pesca Chile, S.A. y Argenova, S.A. fueron declaradas en quiebra, la primera, y en concurso preventivo, la segunda, con fechas 2 de mayo y 4 de junio de 2013, respectivamente, al resultar imposible atender todos los compromisos adquiridos. Asimismo, el 27 de mayo de 2013, se procedió a solicitar el "*procedimiento de recuperação*" de la sociedad Pescanova Brasil, LTDA, que fue declarado judicialmente el 19 de febrero de 2014. Posteriormente, el 25 de abril, Pescanova Brasil, LTDA presentó ante el Juzgado el "*plano de recuperação*", equivalente a una propuesta de convenio. Por último, mencionar que el 27 de enero de 2014 se declaró en quiebra la sociedad chilena Acuinova Chile, S.A.

Con fecha 19 de marzo de 2014, se presentó la comunicación a que se refiere el artículo 5 bis de la Ley Concursal en relación con las sociedades dependientes Bajamar Séptima, S.A. y Pescanova Alimentación, S.A. La misma comunicación se realizó con fecha 23 de junio de 2014 para las también sociedades dependientes Frivipesca Chapela, S.A., Frinova, S.A., Frigodis, S.A., Fricatamar, S.L., Pescafresca, S.A., Pescafina Bacalao, S.A., Novapesca Trading, S.L. e Insuiña, S.L. A lo largo del segundo semestre de 2014, los órganos de administración de todas estas filiales, tal y como estaba

previsto en el Convenio de Acreedores de Pescanova, S.A., presentaron las respectivas solicitudes de concurso voluntario, los cuales fueron declarados mediante Autos dictados por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra.

Con fecha 19 de Marzo de 2015, (hecho relevante 220386) se han presentado las respectivas Propuestas de Convenio, que tienen un contenido sustancialmente idéntico al convenio de Pescanova e incorporan por igual los términos previstos en el Contrato. Las Propuestas de Convenio coinciden prácticamente en todos sus extremos con las propuestas de convenio que en los mismos procedimientos han sido presentadas el 18 de Marzo de 2015 por las entidades acreedores integrantes del denominado G-7, tanto en el importe de las quitas y esperas como en la previsión de la realización por Pescanova de las modificaciones estructurales y de la posterior ampliación de capital que se contemplaron en el convenio de esta última y en el Contrato.

No obstante, las Filiales han optado por incorporar a las Propuestas de Convenio alguna cautela adicional en relación con el plazo para la realización de estas operaciones societarias y con la posibilidad de que éstas no puedan realizarse por cuestiones ajenas a su voluntad en los términos estrictos en que se han previsto, con el único fin de evitar que cualquier hipotética desviación en estas cuestiones pueda acabar considerándose un incumplimiento del convenio y conducir a la liquidación de la Sociedad

Los parámetros fundamentales propuestos para los convenios de las filiales mencionadas son los siguientes:

- a) Se plantea una solución global para todo el Grupo, no sólo para Pescanova, S.A., que propone, entre otras, las siguientes medidas:
  - Reestructuración financiera de las filiales españolas.
  - Reestructuración del organigrama societario del perímetro español del Grupo, incluyendo diversas operaciones de fusión y segregación que llevarán a la creación de una nueva sociedad (Nueva Pescanova) titular de la práctica totalidad de participaciones financieras y negocios del Grupo y, a su vez, de la totalidad de la deuda reestructurada.
  - Ampliación de capital en Nueva Pescanova en la que se da entrada como nuevos accionistas a los acreedores cuya deuda sea objeto de capitalización.
  - Para los actuales accionistas de Pescanova, S.A., se les reserva un 4,99% sin desembolso adicional, y para los que ejerzan, en los términos previstos en la propuesta de Convenio, la ampliación de capital destinada al efecto, hasta un 15% adicional, en contraprestación a una aportación dineraria de 7 millones e euros.
- b) Con respecto al contenido de cada una de las alternativas incluidas en la propuestas de Convenio de las filiales españolas, cabe resumirlo de la siguiente manera:
  1. Propuesta básica: se articula una quita y una espera en función del importe del crédito, según el siguiente esquema:
    - a. Acreedores con créditos superiores a, entre 15.000 euros y 329.000 euros dependiendo de cada filial: quita de entre el 90% y 97,5% y espera de 8,5 años.
    - b. Acreedores comerciales con créditos inferiores a, entre 15.000 euros y 329.000 euros dependiendo de cada filial: quita del 0,0% y espera de 1 año.

2. Propuesta alternativa: esta propuesta contiene una quita y una espera que se desdobra en un tramo senior y un tramo junior:
  - a. El tramo senior estaría compuesto por un importe equivalente al 57,15% de los créditos resultantes de aplicar una quita del 0% al 97,5% con una espera de 10 años y devengando un 3% de interés anual.
  - b. Por su parte, el tramo junior estaría compuesto por un importe equivalente al 42,85% de cada uno de los créditos resultantes tras aplicar las diferentes quitas, con una espera de 15 años y devengando un 1% de interés anual.

Los Administradores de Pescanova, S.A. confían en llegar a acuerdos suficientes con los acreedores de todas ellas para poder conseguir aprobaciones mayoritarias en el seno de uno u otro convenio y, con ello, mantener la propiedad sobre estas sociedades dependientes. Pero también es cierto que dicha decisión corresponderá a los acreedores concursales de cada sociedad dependiente y, por tanto, existe la posibilidad, caso de no conseguir mayoría de adhesiones, de que alguna de estas sociedades pudiera entrar en liquidación, tal como prevé la Ley para estos casos.

En el caso de que las propuestas de la mayoría de los convenios sean aprobadas, los administradores de Pescanova S.A, convocarán para el próximo mes de septiembre una Junta General Extraordinaria, donde presentarán para su aprobación las reestructuraciones societarias y ampliación de capital previstas en dichos convenios.

En el punto décimo del orden del día y sin perjuicio de cualquier delegación incluida en los acuerdos anteriores, se propone facultar indistintamente a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda ejecutar y/o solemnizar los acuerdos adoptados.